



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MAYO DE 2010	Extraordinario No. 60
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------------

No. - 26541

DECRETO 020

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y IX, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en sesión de fecha 11 de mayo del presente año, se dieron a conocer las iniciativas de reformas al artículo 36 de la Constitución Política del Estado que presentaron los Ayuntamientos de los Municipios de Balancán, Centro y Jalapa, Tabasco, mismas que por instrucciones de la mesa directiva fueron turnadas a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

2.- Que conforme a lo previsto por el artículo 62 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un sólo dictamen.

En consecuencia, en sesión de fecha 12 de mayo de 2010, los integrantes de las comisiones arriba mencionadas, previo análisis de las iniciativas señaladas y determinación de hacerlas suyas, acorde a lo que señala el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordaron emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución local reconoce que el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, indica que corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos en asuntos del Ramo municipal. De igual forma, el artículo 36, fracción I de la misma Constitución local, señala que es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

A su vez, el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que: Las peticiones de particulares o de autoridad que no tenga derecho de iniciativa, se turnarán por el presidente del Congreso a la Comisión Permanente que estime competente, misma que podrá hacer suya la iniciativa, emitir un dictamen u ordenar su archivo.

En el contexto anterior, las comisiones orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al efectuar el análisis de las iniciativas presentadas por los honorables Ayuntamientos de Balancán, Centro y Jalapa, Tabasco, dada la materia sobre las que versan las mismas, determinaron pertinente hacerlas suyas y emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que derivado de lo anterior y tomando en cuenta las condiciones que imperan en los mercados financieros nacionales, se considera indispensable reformar el artículo 36, fracción XII incisos b) y d) y derogar el inciso a) de dicha fracción, todos de la Constitución local, con el objeto de ofrecer a las administraciones públicas, de índole estatal y municipal, herramientas jurídico financieras de liquidez que les posibiliten obtener financiamientos de corto plazo pagaderas a doce meses que les permitan salir al pase de eventualidades propias del devenir de las haciendas locales.

CUARTO. Que por otro lado, siendo la contratación de financiamiento por parte de las administraciones públicas, herramientas indispensables de obtención de instrumentos de liquidez, resulta de gran beneficio contar con la adecuación al ordenamiento jurídico, con la finalidad de permitir que dichos instrumentos puedan ser refinanciados o reestructurados, pues ello permitirá que durante la vigencia del financiamiento, puedan, en caso de ser posible, mejorarse las condiciones de pago, hecho éste que evidentemente representa un beneficio directo para el erario.

QUINTO. En ese mismo orden de ideas, a efecto de fortalecer la dinámica financiera de las administraciones públicas, especialmente las de índole municipal, resulta indispensable autorizarles la contratación de instrumentos financieros de corto plazo, sin que éstos puedan exceder de un 15% de sus ingresos ordinarios. Con esa medida, se pretende que las administraciones públicas puedan, por un lado, obtener financiamientos más competitivos y, por otros contar una herramienta dinámica que le otorgue mayor liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

SEXTO.- Que por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir las presentes reformas, de conformidad con lo establecido por los artículos 36, fracciones I y IX, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

para reformarla y adicionarla, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la cual se dio por mayoría de los mismo, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 020

ÚNICO.- Se reforman los incisos b) y d) del tercer párrafo de la fracción XII, del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se deroga el inciso a) del tercer párrafo de la fracción XII del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 36.- ...

[...]

XII.- ...

...

...

a) Derogado.

b) El límite máximo de este tipo de financiamientos que podrá contratar el Gobierno del Estado y los Municipios será de 15% de sus ingresos ordinarios determinados en sus leyes de ingresos vigentes.

.....

c)...

d) El financiamiento así contratado podrá ser refinanciado o reestructurado a efecto de mejorar las condiciones del empréstito, en los términos y bajo los límites que la Ley determine.

e)...

f)...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación de los Ayuntamientos del Estado en los términos que dispone la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

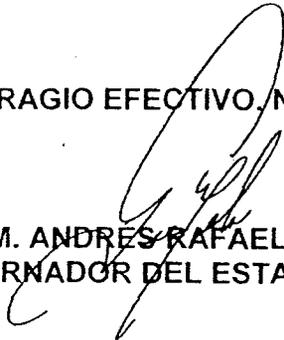
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter ordinario que contravengan el presente Decreto.

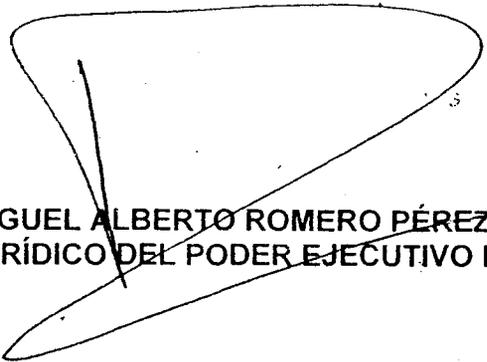
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

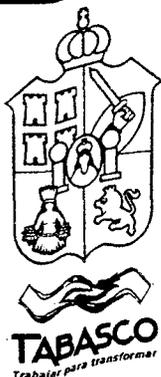
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.